



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá –Cundinamarca*

**CONTRATO DE MINIMA CUANTÍA
DE COMPRAVENTA N° Min01CV02-12**

CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.390.988 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA**, en calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, designado para ejercer el cargo por Resolución de Nombramiento N° 1290 del 7 de febrero de 2006, y Acta de posesión del 14 de febrero de 2006, proferida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, autorizada por la Resolución N° 1718 del 15 de julio de 1996, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** por una parte y por la otra la firma denominada **INDUMUEBLES HERNANDEZ S.A.S**, identificada con el NIT N° 8.605.329.315 de conformidad con el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos expedido por la Cámara de Comercio de Facatativa - Cundinamarca N° 09EHL0116225 del 16 de enero de 2012, domiciliada en la Avenida Troncal Panamericana de Occidente No. 5 – 61 E Parque Industrial Puerto Vallarta BG 1 Mosquera - Cundinamarca, Teléfono 3461507 de la ciudad de Mosquera - Cundinamarca, e-mail compras@indumuebles.com. representada legalmente por el señor **MANUEL ALBERTO HERNANDEZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.295.338 expedida en Bogotá con facultades para celebrar contratos, y quien en este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que corresponde al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, suministrar, instalar y poner en funcionamiento elementos modulares que mejoren el funcionamiento de despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional. **2.** Que es necesario el suministro instalación y puesta en funcionamiento de elementos modulares que mejoren el funcionamiento de despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional. **3.** Que la entidad cuenta con apropiación presupuestal para atender dicha necesidad según dan cuenta los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 18812 y 2612 de fecha 25 de enero de 2012. **4.** Que mediante invitación pública 05 de 2012 el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial procede a ordenar la apertura del proceso precontractual. **5.** Que mediante proceso de contratación de selección Abreviada de Mínima Cuantía N° 05 de 2012, se invitó a cotizar el objeto contractual que comprende el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de elementos modulares que mejoren el funcionamiento de despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional. **6.** Que el día 01 de febrero de 2012, se dio cierre al proceso de selección de mínima cuantía N° 05 de 2012, habiendo participado para dicho proceso de selección la firma **INDUMUEBLES HERNANDEZ S.A.S**, con radicado N° 01323; **WRC INGENIERIA**, con radicado N° 01324; **GERMAN CASALLAS DEVIA – DOTACIONES Y SUMINISTROS DEL**

TOLIMA, con radicado N° 01312; **DIANA MILENA LEGUIZAMON LEAL**, con radicado N° 01320, **MODERLINE S.A.S.**, con radicado No. 013047, **ARCHIVOS Y CARPETAS DE COLOMBIA LTDA**, con radicado No. 01315, **SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINA LTDA**, con radicado No. 01321, **METTRO OFFICE LTDA**, con radicado No. 01306, **URANO DISEÑOS Y ACCESORIOS S.A.S**, con radicado No. 01317, **ITALMUEBLES CR S.A**, con radicado No. 01308, **ANDRES RIOS FLOREZ**, con radicado No. 01318, **PROTELLANO E.U.** con radicado No. 01309, **MUEBLES ROMERO S.A.S** con radicado No. 01322, **MUEBLES DIMUPAR LTDA** y/o **MAURICIO PARRA PEREIRA**, con radicado No. 01307, **BASA DISEÑOS S.A.S**, con radicado No. 01319, **UNION TEMPORAL RAMA JUDICIAL 2012**, con radicado No. 01314, **HIMHER Y COMPAÑÍA S.A SOCIEDAD DE FAMILIA**, con radicado No. 01305, **INVERSIONES GUEFOR S.A**, con radicado No. 01316, **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO AMENOFIS**, con radicado No. 01311

7. Que mediante Resolución N° 6481 del 06 de febrero de 2012, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca procede a confirmar la adjudicación de la contratación de Mínima Cuantía a la firma **INDUMUEBLES HERNANDEZ S.A.S**

8. Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA-. OBJETO:** Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca, el suministro instalación y puesta en funcionamiento de elementos modulares que mejoren el funcionamiento de despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional.....

CLÁUSULA SEGUNDA-. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:.....

ITEMS	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDAD	CANTIDAD	V/ UNITARIO	V/IVA	V/ UNITARIO INCLUIDO IVA	V/TOTAL
1	Suministro e instalación de panel piso techo con espesor de 4 cm a 5 cm en paneles estructura en aluminio arquitectónico, o en acero cold rolled pintura electroestática, panel mixto en apño hilat y cristal templado de 6mm con sandblasting. Para cerramientos el sistema incluye elementos de enganche y de soporte de acuerdo con los diseños planteados. Estos paneles se unirán	M2	1	\$176.000	28.160	\$204.160	204.160

	<p>entre sí mediante conectores o postes rígidos con estructura similar a la de los paneles, con zócalo inferior de 15 a 17 cm de altura para permitir la continuidad del cableado eléctrico y de comunicaciones de voz y datos de un puesto de trabajo a otro sin interferir su recorrido. El montante ira en rejilla perforada en pintura similar a la existente.</p> <p>NOTA: Los paneles tendrán las mismas características técnicas y de acabado de los paneles existentes. Incluye desmonte de panel existente, cableado e instalación de cableado original y retiro de material sobrante al lugar indicado por el supervisor.</p>						
2	<p>Suministro e instalación de panel media altura en una altura de 1.40m con espesor de 4cm a 5cm en paneles estructura en aluminio arquitectónico, o en acero cold rolled pintura electroestática, panel mixto en paño hilat y cristal templado de 6mm con sandblasting para cerramiento. El</p>	M2	1	\$196.000	\$31.360	\$227.360	\$227.360

	<p>sistema incluye elementos de enganche y de soporte de acuerdo con los diseños planteados. Estos paneles se unirán entre sí mediante conectores o postes rígidos con estructura similar a la de los paneles, con zócalo inferior de 15 a 17 cm de altura para permitir la continuidad del cableado eléctrico y de comunicaciones de voz y datos de un puesto de trabajo a otro sin interferir su recorrido. También tendrá que permitir la instalación de tomas eléctrica y lógica por ambos lados troquelado por canaleta. El montaje ira en rejilla perforada en pintura similar a la existente. NOTA: los paneles tendrán las mismas características técnicas y de acabado de los paneles existentes. Incluye desmonte de panel existente, cableado e instalación de cableado original y retiro de material sobrante al lugar indicado por el supervisor.</p>						
3	<p>Instalación y suministro de puertas en madera entamborada</p>	Unidad	1	\$384.000	\$61.440	\$445.440	\$445.440

VALOR TOTAL	\$876.960
--------------------	------------------

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga: **A)** Cumplir con el suministro instalación y puesta en funcionamiento elementos modulares que mejoren el funcionamiento de despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional, dentro del plazo del presente Contrato, acorde a las especificaciones técnicas ofrecidas por el **CONTRATISTA** en su oferta radicada bajo el No. 01323 de fecha 01 de febrero de 2012 y exigidas por la entidad en el proceso de Contratación de mínima Cuantía N° 05 de 2012, la cual hace parte integral de este Contrato. **B)** Realizar en debida forma el suministro instalación y puesta en funcionamiento elementos modulares que mejoren el funcionamiento de despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional. **C)** Garantizar la buena calidad de los elementos entregados, de acuerdo a los bienes descritos y aprobados de acuerdo al proceso de Contratación de mínima Cuantía de Compraventa N° 05 de 2012 presentada a esta Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca. **D)** Emplear personal idóneo directamente contratado y supervisado por el contratista. **E) OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL:** Será obligación del CONTRATISTA como empleador, dar cumplimiento a las normas laborales, en lo referente al personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones establecidas en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003 y Decretos Reglamentarios. Es obligación del oferente seleccionado suministrar al supervisor del contrato, las constancias que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales con el personal que utilice en desarrollo del contrato; adicionalmente tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país. Entre el CONTRATISTA y el personal que este utilice para la ejecución del objeto contractual y el Consejo Superior de la Judicatura, no existirá vínculo laboral alguno.....

CLÁUSULA CUARTA SUPERVISIÓN: La supervisión del presente Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa estará a cargo de LA NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quien ejercerá el control sobre la calidad y el cumplimiento del objeto contratado, a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, a través de **LUIS ALEJANDRO VELEZ TORO**, Técnico Administrativo adscrito al Área Administrativa, quien será nombrado para: **a)** Verificar el cumplimiento del desarrollo del presente contrato. **b)** Efectuar los requerimientos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **c)** Coordinar el pago a la firma **INDUMUEBLES HERNANDEZ S.A.S** del valor del presente Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato. **d)** Revisar la factura presentada por el contratista y verificar que corresponda al objeto contratado. **e)** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por **CINCUENTA Y SEIS MILLONES PESOS M/CTE (\$56.000.000)**. La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, cancelará mediante en mensualidades vencidas, previa presentación de la factura ó cuenta de cobro, de conformidad de los trabajos realizados durante plazo de ejecución del contrato, certificación del supervisor del contrato especificando la satisfacción del servicio, acompañada de la certificación del pago de las obligaciones al sistema integral de seguridad social (ARP, EPS, AFP) y aportes parafiscales expedidos por el contador ó revisor fiscal según sea el caso (ICBF, Cajas de Compensación Familiar

y Sena) cuando a ello haya lugar y la entrada al almacén general.....

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos estarán aprobados por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, previo visto bueno del supervisor asignado para la verificación del cumplimiento del objeto contractual y demás cláusulas que se deriven del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El retardo u omisión por parte del CONSEJO SUPERIOR en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por mora o incumplimiento del CONTRATISTA o cualquiera de las obligaciones contraídas no podrá interpretarse como renuncia del CONSEJO SUPERIOR a ejercitarlo, ni como aceptación de las circunstancias que originaron la mora o el incumplimiento por parte del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO TERCERO:** En todo caso los pagos del presente contrato quedan sujetos a los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sitúe a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.....

CLÁUSULA SEXTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Existen los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 18812 y 2612 de fecha 25 de enero de 2012, expedido por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, con cargo a la Unidad Ejecutora 27-01-08-001 Tribunales y Juzgados Seccional Bogotá y 27-01-02-001 Consejo Superior de la Judicatura Seccional Bogotá, concepto “MATERIALES DE CONSTRUCCION”, recurso 10, rubro A-2-0-4-4-9; el que se afectarán totalmente por un valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES PESOS M/CTE (\$56.000.000)**. incluido IVA, de la actual vigencia fiscal del presupuesto de la Rama Judicial de 2012.....

CLÁUSULA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no le asiste ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la Ley que le impida la aceptación de este Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa. Así mismo, que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o alguna incompatibilidad, se obliga a responder ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca y frente a terceros, por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa previa, autorización escrita del Director Ejecutivo Seccional, o si ello no fuere posible, renunciará a la ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA -. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** Las actividades se realizarán en el Complejo Judicial de Paloquemao, ubicado en la carrera 28 No. 18 a – 45, edificio Hernando Morales Molina, ubicado en la Carrera 10 No. 14 – 33, edificio convida, ubicado en la calle 16 No. 7 – 39, edificio nemqueteba ubicado en la calle 14 No. 7 – 36, complejo virrey, ubicado en la carrera 9 No. 11 – 45, edificio de los juzgados especializados, ubicado en la calle 31 No. 6 – 24, edificio los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca, ubicado en la carrera 24 No. 53 – 28 y demás sedes judiciales en la ciudad de Bogotá según especificaciones del supervisor designado. El plazo de ejecución del presente contrato será de CINCO (05) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, contados a partir de la suscripción del contrato.....

CLAUSULA NOVENA-. AUSENCIA DEL VÍNCULO LABORAL: Las partes dejan expresa constancia de que el Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa, por su naturaleza jurídica no genera vínculo laboral alguno entre la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA Y EL CONTRATISTA o el personal que este utilice en la ejecución de este Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa. Cualquier reclamo que en dicho sentido hagan tales personas será de exclusiva responsabilidad del contratista.....

CLÁUSULA DECIMA - CESIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá sub-contratar o ceder el contrato que resulte de este proceso a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras sin el consentimiento previo y escrito de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL; ésta se reserva el derecho de aceptar o no la cesión.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, le impondrá multas sucesivas del UNO POR CIENTO (1%) mensual del valor total del Contrato, hasta cuando cese la mora o el incumplimiento, sin que el total de las multas exceda el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del mismo. Las multas deberán imponerse mediante resolución motivada por parte del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, y serán deducibles de las sumas que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA adeude al CONTRATISTA, o se harán efectivas a través de la garantía única.**CLÁUSULA DÉCIMA**

SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones del mismo, el CONSEJO SUPERIOR exigirá directamente al CONTRATISTA, a título de cláusula penal una suma equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del Contrato, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el CONSEJO SUPERIOR reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía única o descontada de las cuentas que por cualquier concepto el CONSEJO SUPERIOR le adeude al contratista; si esto no fuere posible, se cobrará a través de la Jurisdicción Contenciosa. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD.-** De conformidad con lo estipulado por el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, será obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al CONSEJO SUPERIOR de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de aquel, derivadas de la ejecución del presente contrato.....

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR: De conformidad con los Artículos 14, ordinal 2º, Inciso segundo y 15 s.s. de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato se rige por los Principios de Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales. Así mismo siguiendo lo reglado en el parágrafo segundo, del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, "...será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las entidades públicas con personas jurídicas, particulares, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar. Se podrá enervar la causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los CINCO (5) días siguientes a su notificación...". Y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, su incumplimiento reiterado daría lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las partes contratantes, registrado presupuestalmente. Este Contrato de Compraventa pertenece a los denominados de que trata la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; por consiguiente todos sus efectos se regirán por la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias.....

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA apoyará la acción del Estado Colombiano y a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y

en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Ley Colombiana: **a)** El CONTRATISTA se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. **b)** El CONTRATISTA se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista lo haga en su nombre. **c)** El CONTRATISTA se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de contratación y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la adjudicación del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, durante el desarrollo del contrato que se suscribe. **d)** El CONTRATISTA se compromete formalmente a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso, o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia del presente documento. **e)** En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial “Lucha Contra la Corrupción” a través de alguno de los siguientes medios: los números telefónicos (1) 560 1095, (1) 5265 76 49, (1) 562 41 28; la Línea Transparente del Programa, a los números: 9800-913 404 o (1) 286 48 10; correo electrónico al sitio de denuncias del programa en la página web www.anticorrupción.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 N° 7 – 27, en la ciudad de Bogotá D.C. También puede reportar el hecho ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca.....

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-SOPORTES DEL CONTRATO: Los estudios de conveniencia y oportunidad, los estudios de mercado, los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 18812 y 2612 de fecha 25 de enero de 2012, la solicitud de Contratación de Mínima Cuantía N° 05 de 2012, las oferta de las firmas **INDUMUEBLES HERNANDEZ S.A.S,** , con radicado N° 01323; **WRC INGENIERIA,** con radicado N° 01324; **GERMAN CASALLAS DEVIA – DOTACIONES Y SUMINISTROS DEL TOLIMA,** con radicado N° 01312; **DIANA MILENA LEGUIZAMON LEAL,** con radicado N° 01320, **MODERLINE S.A.S.,** con radicado No. 013047, **ARCHIVOS Y CARPETAS DE COLOMBIA LTDA,** con radicado No. 01315, **SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINA LTDA,** con radicado No. 01321, **METTRO OFFICE LTDA,** con radicado No. 01306, **URANO DISEÑOS Y ACCESORIOS S.A.S,** con radicado No. 01317, **ITALMUEBLES CR S.A,** con radicado No. 01308, **ANDRES RIOS FLOREZ,** con radicado No. 01318, **PROTELLANO E.U.** con radicado No. 01309, **MUEBLES ROMERO S.A.S** con radicado No. 01322, **MUEBLES DIMUPAR LTDA** y/o **MAURICIO PARRA PEREIRA,** con radicado No. 01307, **BASA DISEÑOS S.A.S,** con radicado No. 01319, **UNION TEMPORAL RAMA JUDICIAL 2012,** con radicado No. 01314, **HIMHER Y COMPAÑÍA S.A SOCIEDAD DE FAMILIA,** con radicado No. 01305, **INVERSIONES GUEFOR S.A,** con radicado No. 01316, **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO AMENOFIS,** con radicado No. 01311 y la Resolución de Adjudicación No. 6481 del 06 de febrero de 2012. La dirección para notificaciones es la Avenida Troncal Panamericana de Occidente No. 5 – 61 E Parque Industrial Puertovallarta

Bodega 1Mosquera - Cundinamarca, Teléfono 3461507 de Mosquera - Cundinamarca D.C., e-mail compras@indumuebles.com. Documentos que hacen parte integral del presente Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los

CONSEJO SUPERIOR

EL CONTRATISTA

CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ
Director Ejecutivo Seccional
NIT.800.165.862-2

INDUMUEBLES HERNANDEZ S.A.S
NIT: 8.605.329.315
**MANUEL ALBERTO HERNANDEZ
TORRES**
C.C No.19.295.338 exp: en Bogotá
Representante Legal

CVMP/H.F